

BASES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y HOSTELERA, ASI COMO A AUTONOMOS, EN EL MUNICIPIO DE ALONSOTEGI PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS OCASIONADA POR COVID-19.

1.- OBJETO DE LAS BASES

La situación generada por la declaración del Estado de Alarma ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por coronavirus COVID 19, ha supuesto la adopción de medidas de actuación de forma inmediata para el impulso de la actividad económica en el Municipio de Alonsotegi.

Para conseguir esos objetivos, se establece una convocatoria de ayudas extraordinarias dotada con un presupuesto de 50.000 €.

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de ayudas destinadas a reducir el impacto de los daños económicos como consecuencia de la declaración de estado de alarma para la gestión del COVID-19, en los establecimientos comerciales y de hostelería provocado por el cierre temporal como consecuencia de las restricciones a la libre circulación impuestas por el Real Decreto 463/20, de 14 de marzo y en general en la actividad económica realizada por los autónomos con domicilio fiscal en el municipio o con el establecimiento situado en el municipio de Alonsotegi.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciba no supere las pérdidas económicas derivadas del COVID-19.

Las actuaciones previstas, tienen el carácter de máxima urgencia y están directamente vinculadas al estado de alarma y sus consecuencias. Por esta razón, y en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará a este procedimiento.

2.- BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias de las presentes ayudas podrán ser:

1. Cualquier persona independientemente de su forma jurídica que sea titular de un comercio minorista o de hostelería con establecimiento abierto al público en Alonsotegi.
2. Personas trabajadoras autónomas empresarios/as individuales de otros sectores diferentes al comercio y la hostelería que tengan su domicilio fiscal en el municipio y cuenten con menos de 5 trabajadores a su cargo.

Respecto a la actividad, deberá cumplirse uno de estos dos requisitos:

a) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre que dicho cierre haya supuesto afrontar los gastos corrientes con menores ingresos.

b) Que la actividad desarrollada haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

En ambos casos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020). En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).
- Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Alonsotegi y/o radique en el mismo el centro de trabajo afectado.
- Que la actividad afectada, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online, a domicilio o telefónico de la persona solicitante.
- Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Alonsotegi.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Bizkaia y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, solamente una de las personas trabajadoras por cuenta propia de dicha comunidad podrá solicitar las ayudas.
- Las personas físicas o jurídicas receptoras de las ayudas reguladas en la presente convocatoria cuya actividad haya cesado totalmente con motivo de la declaración del estado de alarma por la irrupción del COVID-19, deberán reiniciar la actividad en el plazo de un mes desde que se declare la finalización del mencionado Estado de Alarma o desde que la autoridad competente autorice de nuevo el desarrollo de la actividad suspendida.
- En todos los casos será requisito imprescindible continuar la actividad durante un periodo mínimo de seis meses desde que la reanuden, por la finalización del mencionado Estado de Alarma o desde que la autoridad competente autorice de nuevo el desarrollo de la actividad suspendida.

3.- ACCIONES OBJETO DE AYUDA

Los gastos subvencionables a través de estas ayudas podrán ser cualquiera de los siguientes, siempre que se produzcan coincidiendo con el estado de alarma:

- Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará objeto de esta ayuda cuando haya sido subvencionado por otras administraciones públicas.
- En el caso de autónomos/as o micro pymes, si tienen uno o más trabajadores a su cargo, gastos que hubiera abonado el empleador al personal adscrito con fecha 14 de marzo de 2020. Será requisito previo al cese temporal de la actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
- Gastos de arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.
- Gastos de mantenimiento de suministros, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.
- Equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías.
- Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- La consultoría o asistencia experta externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH de conciliación, de planes gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación de referencia.
- Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.
- Pagos vencidos a proveedores de la actividad.
- Cualesquiera otros gastos ocasionados por la actividad desarrollada de naturaleza similar a los descritos.

Los meses a los que se referirán estos gastos sólo podrán ser: marzo (últimos 15 días), abril y mayo (primeros 15 días).

4. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 50.000 euros y se abonará con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2020.

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.

El importe de la ayuda se destinará a paliar el impacto económico de los daños resultantes del cierre temporal al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19. Siempre que se justifique la insuficiencia de la facturación (ingresos) para afrontar los gastos derivados de la actividad.

La ayuda se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Bases, de forma proporcional entre las solicitudes admitidas, hasta un máximo de 1.500 euros por establecimiento solicitante. La proporcionalidad se define como la relación entre la falta de ingresos demostrada para atender a los gastos.

A tal efecto se sumarán las pérdidas (ingresos menos gastos) producidas por los solicitantes de subvención, sacándose el porcentaje de pérdida que representa cada solicitud respecto del conjunto. Ese tanto por ciento será el que se aplicará sobre el importe total (50.000 euros) para calcular el importe a subvencionar, con el límite de 1.500 euros por solicitud.

El límite de 1.500,00 euros podrá sobrepasarse en el caso de que atendidas todas las solicitudes, no se hubiera gastado el crédito total consignado de 50.000 euros.

El personal técnico del Ayuntamiento estudiará y valorará las solicitudes presentadas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución por una Comisión de valoración cuyos componentes serán los de la Comisión Informativa de Empleo y Desarrollo local.

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas según los criterios establecidos, y finalizado el plazo de presentación de solicitudes indicado en las Bases, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria, proporcionalmente entre las solicitudes admitidas.

5.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación que se presentará será la siguiente:

- DNI/NIE del solicitante
- Solicitud de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido como anexo I, disponible en el Ayuntamiento y en la sede electrónica. Solicitud, que contiene también la declaración responsable debidamente suscrita.
- En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar autorización de representación según modelo Anexo II disponible en el ayuntamiento y en la sede electrónica.
- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- Certificado actualizado de Situación Censal (Certificado de Actividades Económicas) que indique el epígrafe de I.A.E. de la actividad económica principal

con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 31 de marzo de 2020.
- Relación de ingresos y gastos durante el mes o los meses afectados por el cierre provocado por la declaración del estado de alarma, y justificantes de los gastos (recibos, contrato de alquiler, etc).
- En aquellos casos en los que hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de, al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:
 - copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
 - o libro diario de ingresos y gastos
 - o libro registro de ventas e ingresos
 - o libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no este obligada a llevarlos libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de, al menos el 75%, exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- En caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, además:
 - Constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
 - Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

6.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Las obligaciones a cumplir son las siguientes:

- Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo a partir de que inicien la actividad tras la finalización del estado de alarma.
- Igualmente, los beneficiarios de las ayudas deberán mantener la plantilla media de trabajadores que tenían en la fecha de entrada en vigor del Real decreto 463/2020 de 14 de marzo, durante, al menos, los seis meses siguientes a la finalización del periodo de cierre obligatorio y/o disminución de la actividad, en el caso de las ayudas de la línea 1.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos por obtener la ayuda, falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.
- Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento.
- Los beneficiarios de estas ayudas, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Alonsotegi a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
- Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones a la que se hace referencia en el apartado 11 de estas Bases.

7.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior en relación con las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante en el ANEXO I de estas Bases.

8. - SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL

El ayuntamiento podrá llevar a cabo las actividades que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas Bases.

Las personas beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida, en su caso.

9. -PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO

Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán por vía telemática, a través de nuestra sede electrónica a la que se podrá acceder en la siguiente dirección <https://alonsotegi.net>

La identificación en la sede electrónica se realiza mediante el sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (Cl@ve PIN y Cl@ve personal) y certificados electrónicos (incluyendo el DNI-e).

Podrán presentarse por correo ordinario certificado y presencialmente en las oficinas generales del Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 13:30h.

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Podrá presentarse una única solicitud por establecimiento o persona trabajadora por cuenta propia. La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.

El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de las bases reguladoras en el Boletín oficial de Bizkaia.

10.- DEBER DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayuntamiento de Alonsotegi. Estos datos son recogidos y tratados con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases y todo ello de conformidad con la normativa de contratación del sector público – Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –, y otras leyes administrativas

La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Alonsotegi, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos. Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente.

Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

También podrá obtener más información a través de la siguiente dirección de correo electrónico: alonsotegi@alonsotegi.net

11.- RÉGIMEN JURÍDICO

La interpretación y aplicación de la presente convocatoria se realizará conforme a las normas nacionales y comunitarias que resulten de aplicación al objeto de estas ayudas, expresamente:

- Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, del 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Ayudas de Mínimis.

- Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOL 124, 20-5-2003)

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

☑ Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)

- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alonsotegi.

Contra el acuerdo de concesión de subvenciones podrá interponerse podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación ante esta Delegación Territorial, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

